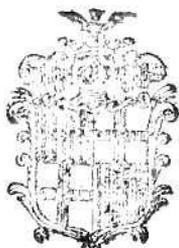


DIARIO DE



BARCELONA,

Del miércoles 23 de

noviembre de 1814.

San Clemente papa y mártir.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de padres Trinitarios descalzos: se expone el Santísimo á las seis y media de la mañana, y se reserva á las quatro y media de la tarde.

Días horas.	Barab.	Bar. onastro.	Hgr.	Vientos y Atmósfera.
21 11 noche.	10 gr. 7	27 p. 71.9	91	S. O. cubierto lluv.
22 7 mañana.	10	27 8 5	93	O. idem ray. tr.
id. 2 tarde.	10 9	27 8 7	86	Idem entrecubierto.

ITALIA.

Roma 15 de octubre.

Ayer SS. MM. los Reyes Carlos IV y su augusta esposa, en celebridad del cumpleaños de su hijo Fernando VII, Rey de España, recibieron los parabienes del ministro plenipotenciario de España D. Antonio Vargas y de todos los individuos de la legacion, así como de varios cardenales y príncipes romanos, y de otras personas de la primera distincion, tanto romanos como extrangeros, entre los quales se presentaron los Sres. Courtois de Presigny, embaxador extraordinario de S. M. Cristianísima, y el caballero Lebzelttern, enviado extraordinario de S. M. el emperador de Austria; todos los quales felicitaron á SS. MM., que los recibieron con las demostraciones mas expresivas de agrado.

AUSTRIA.

Viena 20 de octubre.

Antes de ayer fue quando S. M. el emperador de Rusia tomó el mando del bizarro regimiento que ha querido honrar poniéndose á la cabeza de él. Hallábanse juntas los dos augustos Emperadores, y al presentarse, el regimiento formado, el emperador Alexandro sacó su espada, y se colocó al frente del regimiento como coronel en propiedad de él. En seguida mandó hacer al regimiento los tres saludos de estilo y que desfilase por delante de S. M. el emperador de Austria, durante cuya maniobra el emperador Alexandro se mantuvo con la espada lucida como segun ordenanza executan en tales casos los demás coronels; y despues repetidos los tres saludos, envaynó su espada, y corrió á precipitarse en los brazos de S. M. nuestro Emperador, que lo es-

trechó cordialmente. A vista de cuyas extraordinarias muestras de amistad los Soberanos, los Archiduques, los Príncipes, los ministros y los generales de las distintas potencias que fueron testigos de ellas prorumpieron con toda la emoción de la mas pura sensibilidad en aclamaciones de viva el Emperador Francisco, viva el Emperador Alexandro, vivan los Emperadores.

El caballero D. Pedro Labrador, ministro plenipotenciario de S. M. Católica el Rey de España, ha tenido estos dias la honra de presentar en nombre de su Soberano el collar é insignia del Toyson de oro á S. M. el emperador de Rusia Alexandro, el qual recibió con singulares muestras de agrado y gratitud este testimonio del aprecio que le dispensaba su augusto aliado el Rey de España, repitiendo al mismo tiempo al ministro plenipotenciario por cuya mano lo recibia las muestras de aprecio y distincion con que ya lo habia distinguido, asi como S. M. nuestro Soberano, que á su recibo le manifestó el alto aprecio que hacia de su persona.

ESPAÑA.

Madrid 14 de Noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del Ministerio de Hacienda.

1.^ª El interes de la Real Hacienda y el particular de los pueblos, corporaciones y personas que han contribuido con sus bienes á la subsistencia de los exercitos exige que se reúnan en puntos determinados todos los documentos que acrediten las entregas que baxo qualquier concepto se hubiesen hecho á las tropas é individuos de los exercitos, para que al paso de darles paradero en los ajustes que han de formarse á los cuerpos militares, y en la liquidacion de las cuentas de los demas ramos de los mismos exercitos, pueda averiguarse el verdadero estado de esta clase de deudas del Erario, dar sistema á la cuenta y razon, alterada por efecto de las circunstancias y de la diversidad de manos á cuyo cargo ha corrido, y arreglar en vista del resultado de aquellas operaciones el debido reintegro de toda deuda legitima, con proporcion á las urgencias del estado y á la calidad del crédito. Penetrado el Rey de la necesidad de dar en este asunto providencias eficaces y adecuadas á su importancia, se ha servido determinar que todos los intendentes inmediatamente que reciban esta Real orden prevengan por vereda á los ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia, y se publicará tambien por edictos en los pueblos y en la capital de la provincia misma, que los ayuntamientos, corporaciones y personas particulares de qualquier estado, clase y condicion, sin excepcion alguna, que hubiesen hecho entregas y suministros de qualquier género y especie á las tropas españolas ó individuos dependientes de los exercitos desde el año de 1808 en adelante, formen y presenten al Intendente de la provincia en el preciso y perentorio termino de un mes, contado desde el dia de la publicacion de la circular en el pueblo respectivo, una relacion duplicada, señalada con el número 1.^º,

de todos los suministros y entregas, con distincion de especies y cantidades, hechos á los cuerpos é individuos militares y personas dependientes de los exércitos, expresando en cada partida el cuerpo ó persona á quien se hizo el suministro ó entrega, y acompañando el documento que los justifique, y sacando en guarisimo á los margenes de la relacion la cantidad suministrada en especie y su valor en dinero, segun el precio que corrió en el dia del suministro ó entrega. Otra relacion tambien por duplicada, señalada con el número 2.º, expresiva de los ramos y fondos de donde procedieron los caudales, especies ó efectos suministrados, bien sean de Rentas Reales y contribuciones ordinarias y extraordinarias, bien de pastos, propios y arbitrios, ventas de fincas de los pueblos ó realengas, montazgos, consolidacion, noveno, tercias Reales, cillas decimales, morticargos, encomiendas, secuestros, confiscos, fondos y frutos de fundaciones pias, hospitales, capellanias, patronatos, hermandades, favoras de iglesias, comunidades religiosas, depositos tanto civiles como eclesiasticos, donativos voluntarios, y derramas ó repartimientos entre los vecinos del pueblo ó de los morabitos, y de qualquier otro origen y procedencia que tuvieren; expresandose con toda distincion la cantidad recibida, el dia, de su recibo, y la persona ó comunidad de quien se recibió. Y finalmente, otra relacion tambien por duplicada, señalada con el número 3.º, expresiva de los precios á que corrieron en el pueblo en el dia del suministro los efectos suministrados, la qual deberá estar autorizada no solo de los individuos que componian el ayuntamiento en el tiempo de executarse el suministro, sino tambien del cura parroco mas antiguo del mismo pueblo, si hubiere mas que uno, y donde no, del parroco, teniente ó geomano que haya; y cuyas tres relaciones duplicadas con los documentos que deben acompañarlas; y van ya mencionadas, las pasarán dichos ayuntamientos, corporaciones y particulares al Intendente de la provincia en el preciso y perentorio termino del mes expresado; en el concepto de que pasado este sin executarlo, perderán los pueblos, ayuntamientos, corporaciones y personas particulares el derecho que tuvieren al abono de las cantidades que alcanzaren ó hubieren sido suministradas, sin perjuicio de averiguar por otros medios los cargos correspondientes, y á lo demas que convenga, de cuenta y riesgo de los culpados en la morosidad.

Si algunos pueblos hubieren ya presentado en las oficinas de las provincias recibos de suministros de la clase referida, se devolverán á los ayuntamientos, para que incorporandolos en las relaciones que van expresadas, tengan todo el orden y sistema que conviene á la claridad que pide la operacion, y se excusen dudas, que de lo contrario pueden producir perjuicios á la Real Hacienda y á los pueblos, corporaciones ó particulares que hubieren hecho las entregas ó suministros; teniendo las oficinas de provincia el debido cuidado de hacer las anotaciones competentes, para evitar duplicados abonos, en caso de

que el importe de los citados recibos se hubiere ya admitido en pago de contribuciones, ó de qualquier otro modo abonado en todo ó en parte por la Real Hacienda á los pueblos, ayuntamientos, corporaciones ó particulares.

Recibidas por el Intendente de la provincia dichas tres relaciones duplicadas, con los documentos que van expresados, se examinarán por la contaduría de la misma; y comparándose las relaciones número 1.^o y 2.^o, si resultase ser el cargo de esta última mayor que la entrega ó suministro que constare de la relacion número 1.^o, hará el Intendente que los ayuntamientos, corporaciones ó particulares á quienes corresponda pongan á su disposicion los caudales, frutos ó efectos en que excediere el cargo á la data. Y si examinada la relacion número 3.^o, y confrontada con las noticias que debe haber en la Intendencia de los precios de los efectos vendibles, apareciere exceso en dicha relacion, dispondrá que se aclare este punto hasta que quede con seguridad el precio á que deben considerarse los efectos suministrados en el dia en que se executó el suministro.

Hecho lo referido, se devolverán á los ayuntamientos, corporaciones ó personas particulares á quienes corresponda el duplicado de las relaciones número 1.^o y 2.^o, poniendo á su pie el contador de provincia certificación de quedar otra igual en su contaduría, con los documentos correspondientes, á fin de que sirva de resguardo á los interesados dicha relacion certificada, interim se executa lo restante de la operacion, y sin perjuicio de lo que de esta resultare, y se conservarán bien ordenados dichos papeles en la contaduría para darles el destino que S. M. determinará á su tiempo.

Lo que de Real orden comunico á V. para su cumplimiento, no dudando S. M. que en este asunto procedera V. con la actividad que exige su importancia y el Real servicio; y de 15 en 15 dias dará V. aviso de lo que en esto se vaya adelantando; en la inteligencia de que será del desagrado de S. M. qualquiera omision que se advirtiere. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1814.

2.^a Habiendo llamado la atencion del Rey y nuestro Señor distintas exposiciones y solicitudes de las autoridades y pueblos del Reyno, relativas á la exacción del derecho temporal de quatro maravedises en quartillo de vino, impuesto por Real Cédula de 2 de Julio de 1805, y mandado cesar por la Junta Central en 15 de Febrero de 1809; se ha servido resolver S. M. que este derecho, aplicado á la consolidacion de Vales Reales, queda extinguido en toda la Monarquía.

Lo traslado á V. de orden de S. M. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1814.

Por noticia de Burdeos de 29 de octubre próximo pasado se sabe que el 19 del mismo zozabró y se fue á pique en las cercanías de la Torre de Corduan, en el desagüe de la Gironda, la fragata mercante la *Amistad*. Hasta aquella época solo constaba que se hubiesen salvado de

ella 15 personas, las cuales han declarado que la expresada fragata habia salido del puerto de Lisboa con direccion al de Burdeos; que su cargamento consistia principalmente en cueros; y que el expresado buque pertenecia á D. Jacinto Ribas y á D. Domingo Deges, catalanes, naturales aquel de S. Quintin de Mediona, y este de Villanueva, y entrambos del comercio del mismo principado: todo lo qual se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados en la expresada fragata y su cargamento.

Idem del 16.—Con fecha de 15 del corriente se ha servido el Rey nuestro Señor dirigir al Duque de S. Carlos el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion la dificultad que me habeis expuesto de continuar en el Despacho de la primera Secretaría de Estado de vuestro cargo por la mucha cortedad de vista, cuya falta advertis que se os aumenta progresivamente, y Yo mismo conozco; y no siendo mi Real ánimo que un vasallo que, como vos, me ha seguido con tanta fidelidad, y que tan buenos y tan distinguidos servicios me ha hecho llegue á imposibilitarse por esta causa, he venido en condescender con vuestros ruegos de que os exónerare del referido Despacho, y en su consecuencia he nombrado para que os suceda en él á D. Pedro Cevallos, de mi Consejo de Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.»

Circulares del Ministerio de Guerra.

1.^a Queriendo el Rey nuestro Señor dar una prueba del aprecio que le merecen los individuos Militares, á quienes habiendo cabido la suerte de prisioneros fueron conducidos á los castillos ó encierros, los unos sin otra causa que su constante adhesion hácia su Real Persona, y los otros por haberse fugado, ó intentado fugar de los depósitos, sufriendo el afrentoso castigo de ser llevados con una cadena de hierro al cuello, se ha dignado S. M., conformándose con el parecer de su Supremo Consejo de la Guerra, concederles el distintivo de una medalla de oro, del tamaño y figura de una peseta para los Oficiales y Cadetes, y de plata para la Tropa, con una cadena grabada al rededor, y en su centro un castillo con la inscripcion *Sufrimiento por la Patria*; la qual llevarán unos y otros pendiente del ojal de la casaca ó chaqueta, con una cinta estrecha de color amarillo con los cantos verdes; en el concepto de que solo usarán del referido distintivo los que se hallen en los casos que á continuacion se expresan:

1.^o Los prisioneros que fugados de los depósitos, y aprehendidos por el Gobierno Frances, fueron conducidos con la cadena á diferentes castillos.

2.^o Los que fugados y llegados á España se presentaron en sus banderas por el eminente peligro á que se expusieron.

3.^o Los que hayan estado presos en castillos, ciudadelas ó sus casas sin poder salir de su recinto.

4.^o Los individuos de Tropa que hayan sido destinados á los trabajos públicos, ó encerrados en los cuarteles, casamatas ó calabozos.

Del referido distintivo no podrán usar los prisioneros que fueron sentenciados á encierro por delitos cometidos en los depósitos, ni tampoco los que consiguieron vivir en casas particulares ó cuarteles con libertad de salir, ó sin mas restriccion que no ejecutarlo fuera del pueblo sin licencia del Comandante.

Para justificar el derecho á este distintivo bastará que los Generales, Brigadieres y Jefes de los Cuerpos que hayan sufrido aquella suerte, y estén purificados, lo expongan baxo palabra de honor, haciendo sus exposiciones por escrito al Capitan General en cuyo distrito se hallan. Las demas clases de Oficiales de Capitan inclusive abaxo lo acreditarán ante su Coronel ó Jefe inmediato, despues de purificados, con cinco testigos que hayan estado en el mismo caso que el pretendiente; y lo mismo se executará con los individuos de Tropa: entregando igualmente estas informaciones por medio de los Jefes á los Capitanes Generales de las respectivas provincias, quienes dirigirá estas y aquellas al Supremo Consejo de la Guerra, á fin de que consultando á S. M. lo que corresponda en justicia, recayga su soberana aprobacion, y se expida á los agraciados el correspondiente diploma. Y de su Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1814.

2.^o El Inspector general Interino de Caballería ha hecho presente al Rey el abuso que con grave perjuicio del servicio se habia introducido de concederse por varios Comandantes de armas escoltas de Caballería á toda clase de personas; y penetrado S. M. de la necesidad que hay en el día mas que nunca de que los cuerpos de Caballería tengan su fuerza reunida, como tambien de la dificultad que las mismas escoltas encuentran en el suministro de las raciones por los pueblos por donde pasan se ha servido resolver y mandar que á persona alguna, sea de la calidad y clase que fuese, se conceda escolta de Caballería por ningun pretexto; y es la voluntad de S. M. que qualquiera que lo disimula, ó tenga la menor condescendencia en este particular, se le haga responsable de ello, y solo los Capitanes Generales de Provincia podrán concederla, en casos muy particulares y precisos, con la indispensable circunstancia de hacerlo presente á S. M. por la via reservada de Guerra de mi cargo, manifestando los motivos que á ello les ha obligado, sin que de forma alguna puedan hacerce estas concesiones en el caso expresado por otro alguno que por los citados Capitanes Generales, quienes de ningun modo podrán delegar en otra persona esta facultad. De orden del Rey lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1814.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Deseoso el Rey nuestro Señor de aliviar el comercio de cabotage, y promover el despacho y consumo de las producciones de la industria rural y fabril para su mayor fomento, sobrecargadas en gran manera con

motivo de la guerra que tan gloriosamente han sostenido sus amados vasallos; y siendo ya tiempo de que desaparezcan los días de luto y amargura en que la necesidad obligó á hacer tan generosos sacrificios para sostener el honor, la independencia de la Nación y los derechos de su corona, se ha servido S. M. mandar se suprima el cinco por ciento de extracción que impusieron las Cortes extraordinarias en 23 de Agosto de 1811 con aplicación al ramo de Artillería; y que por ahora continúe cobrandose el uno por ciento de reemplazo, mediante subsistir la grave y urgente causa que dió lugar á su imposición, el qual deberá cesar luego que ella cese. Y es la Real voluntad de S. M. que la Junta de reemplazos de Cádiz, que percibe este derecho por estar encargada de proveer á las expediciones dirigidas y que se dirijan á América para la pacificación de aquel país, presente anualmente cuenta de la entrada y salida, para que haya de ello noticia en el Ministerio de mi cargo; cuidando los Administradores de los puertos de dar cada tres meses un estado al Intendente ó Subdelegado respectivo de lo que por este derecho se adeude, y que se pase á la Secretaria de Hacienda para los efectos convenientes, debiendo hacerlo inmediatamente con respecto á lo adeudado desde el principio de su establecimiento. De Real órden lo comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1814.
= Juan Perez Villamil.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

REAL LOTERÍA. En el sorteo executado en Madrid el 14 del corriente, salieron los extractos 38, 73, 63, 52 y 50.

Nota. Se admiten juegos en las administraciones de la Renta en esta ciudad para la extracción que se sorteará en Madrid el día 19 de diciembre hasta el martes día 6 del mismo.

El domingo próximo 27 del corriente mes de noviembre á las tres de la tarde, con superior permiso, se celebrará Junta general extraordinaria del Monte pío general de esta ciudad baxo la invocacion de nuestra Señora del Remedio y el Beato Miguel de los Santos en la casa ó sala llamada cofradía de los Velers, cerca de San Francisco de Paula, y se excita la concurrencia de todos los individuos que estan corrientes en sus pagos con dicho Monte en el año de 1807, pudiendo los individuos ausentes, comisionar otro por medio de carta que deberá presentar al secretario para poder dar voto; y se previene que sean pocos ó muchos los concurrentes deberá estarse á lo que se acuerde.

Por disposicion del muy ilustre Sr. Intendente de este ejército

y principado de Cataluña, se vende en pública subhasta el manso y heredad vulgarmente nombrado el Manso Vinyolas, sito en el término de Sta. Coloma de la Bastida de Hortons, vizcondado de Castellbó, el qual designó voluntariamente la Comunidad de presbiteros de la Sta. Iglesia de Urgel, para dar forma á los juzgados proferidos en méritos de la causa contra ella seguida en el tribunal de la Real Intendencia y Baylia general de Cataluña: cuyo manso y heredad se vende con los pactos y condiciones de la tabla que para en poder de Salvador Lletjós, pregonero público y jurado de la presente ciudad.

El comerciante que tenga aviso de Valencia de recibir tres sarriones de melones por el patron Vicente Gallart, se servirá acudir á casa de D. Joseph Martí, en la Platería, que le darán razon de dicho patron. Tambien avisa el referido Gallart que por todo mañana quedará pronto para dar vela para Valencia con su laud la Santísima Trinidad, y admitirá cargo y pasajeros para dicho destino.

No vino ayer ninguna embarcacion á este puerto.

Aviso. Quien tubiere un perrito dogo ó carlin para vender podrá presentarlo en la Ciudadela, en casa del sargento mayor de ella.

El Sr. Pablo Cau, en la calle de Plegamans, en los Abaixadors, informará de un jóven bien instruido que desea acomodarse en algun almacén ó escritorio.

No sabiendo el paradero del capitán D. Pedro Font y Puig, piloto de altura, se le suplica se sirva noticiarlo en la oficina de este diario.

Venta. Qualesquiera que quisiere comprar una casa con huerto, sita en el término de San Gervasio, acuda á la calle deu Illastichs, casa del maestro albañil Joseph Cortés, que darán razon.

Pérdida. Quien hubiere encontrado un rosario ó corona de los Dolores, que se perdió el 17, y otro rosario que se perdió el dia de la procesion de la Catedral, se servirá entregarlos en casa del Sr. Juan Cabrisas, calle de los Escudellers.

Serviente. El escribiente de cartas de cerca del correo, dará razon de un buen cocinero que desea servir.

Teatro. Hoy se representa la comedia titulada: *Sancho Ortiz, tonadilla*, el minué de la córte y saynete.

Nada se ha hecho en cambios, Valas Reales 68 á 67 p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO. — En la oficina de Brusí.